



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 14 de julio de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en medio electrónico, copia de las facturas ABC/PGJDF002/2014 y PGJDF-173/2016. Asimismo, el particular señaló que en respuesta a la solicitud diversa número **0113000032817**, se entregó información que acredita la existencia de dichas facturas.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Coordinación General de Administración señaló que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos documentales y/o electrónicos, se desprendió que no obra evidencia documental de las facturas con los números o nomenclatura que indicó el peticionario en su solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia manifestada por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX e indicó que ésta no realizó una búsqueda exhaustiva, ya que en respuesta a la solicitud diversa número **0113000032817**, el propio sujeto obligado informó que existían las facturas solicitadas.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR por las siguientes razones:

1.- El sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación que daría respuesta a lo solicitado una vez admitido el recurso, es decir del Acta No. ABC/PGJDF/002/2014 y el Contrato PGJDF-173/2016.

2.- Se advierte que la información es reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, V y VII de la Ley General, con el artículo 183 fracción I y III de la Ley de Transparencia, y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales, toda vez que los documentos localizados contienen las características y capacidades técnicas de los sistemas de interceptación y localización de teléfonos celulares que utiliza el sujeto obligado para dar cumplimiento a sus funciones.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Versión pública del Acta No. ABC/PGJDF/002/2014 y del Contrato PGJDF-173/2016 acompañados del acta del Comité de Transparencia correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0759/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El nueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0113100157421**, a través de la cual el particular requirió a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicito las siguientes facturas:

ABC/PGJDF002/2014
ABC/PGJDF002/2014
ABC/PGJDF002/2014
PGJDF-173/2016

No omito mencionar que como respuestas a la solicitud con folio 0113000032817 se entregó información que acredita la existencia de dichas facturas sobre los siguientes números de inventario:

5651000224-000001
5651000224-000002
5651000224-000003
5651000224-000004” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, a través de los oficios siguientes:

- A)** Oficio número FGJCDMX/110/3984/2021-05, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso FGJCDMX/700.01/DAJAPE/0445/2021.
- B)** Oficio número FGJCDMX/700.01/DAJAPE/0445/2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales de la Coordinación General de Administración, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía los diversos 701/500/SP/089/2021 y 703.100/1635/2021.
- C)** Oficio número 701/500/SP/089/2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Subdirectora de Programación de la Dirección de Programación y Presupuesto, y dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, ambas adscritas a la Coordinación General de Administración del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, vigente hasta en tanto se publique y adquiera Vigencia las normas que lo sustituyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto.

[...].”

D) Oficio número 703.100/1635/2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Adquisiciones y Contratación de Servicios, y dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, ambas adscritas a la Coordinación General de Administración del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Conforme a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXV, 7º último párrafo, 193, 196, 201, 208, 212, 213, 215, 223 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a dicha solicitud, en los siguientes términos:

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales es **COMPETENTE** para atender dicho requerimiento, conforme a las atribuciones contempladas en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Manual Administrativo, ambos vigentes en términos del artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Sobre el particular, la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos documentales y/o electrónicos con que se cuenta a la fecha de emisión de la respuesta, de la que se desprende que no obra evidencia documental de las facturas con los números o nomenclatura que indica el peticionario, motivo por el cual la Dirección de Adquisiciones y Contratación de servicios se encuentra imposibilitada para entregar la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Lo anterior, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV, 2, 3, 4, 6 fracción XXV, 7º último párrafo, 193, 196, 200, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, misma que proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.
[...]"

III. Recurso de revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“El Sujeto Obligado determinó que no obran en sus archivos evidencia documental sobre las facturas con número de inventario que fue solicitada, sin embargo, es claro que no realizó una búsqueda exhaustiva en tanto este mismo Sujeto Obligado fue quien respondió que existen esas facturas con esos respectivos números de inventario en respuesta a la solicitud con folio 0113000032817. En ese sentido, resulta contradictorio e inverosímil que el Sujeto Obligado en esta respuesta determine que no cuenta con evidencia documental sobre esas facturas específicas. Por ello se le solicita a este Instituto que determine que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México violó el derecho humanos de este peticionario al acceso a la información pública y ordene que sea entregada la información solicitada.” (Sic)

IV. Turno. treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0759/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

V. Admisión. El tres de junio de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0759/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, este Instituto recibió el oficio número 701/500/SP/104/2021, de fecha dieciocho de junio del presente año, mediante el cual la Dirección de Programación y Presupuesto del sujeto obligado reiteró la respuesta proporcionada.

VII. Alcance de alegatos. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, este Instituto recibió el oficio número 703.100/1914/2021, de misma fecha de su recepción, el cual señala:

“[...]

Hago referencia al expediente INFOCDMX/RR.IP.0759/2021 Interpuesto por el C. [...], remitido a través del oficio FGJCDMX/110/DUT/4352/2021-6, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual solicita se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

remitan los alegatos que a derecho convengan, derivado de la admisión del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública.

Al respecto y conforme a los acuerdos "**SEXTO. Con fundamento en los artículos 230 Y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de SIETE días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos**", me permito comunicarle siguiente:

1. Mediante el oficio 703.100/1635/2021, fue atendida la solicitud de información pública identificada con el folio número 0113100157421, a través de la cual el peticionario requirió:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Dicho oficio comunicó que derivado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos documentales con que se cuenta, **no obra evidencia de facturas con los números o nomenclaturas señaladas**, motivo por el cual, no es posible entregar la información.

Cabe señalar que, de la búsqueda que se realizó en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se localizó evidencia de qué esta unidad administrativa haya respondido la solicitud 0113000032817, en el año 2017, por lo tanto, a la fecha en que se contestó la solicitud primaria -0113100157421-, se desconocía el contenido de la misma.

2. Por lo que respecta a, la manifestación del C. [...] que a la letra dice: *'El Sujeto Obligado determinó que no obran en sus archivos evidencia documental sobre las facturas con número de inventario que fue solicitada, sin embargo, es claro que no realizó una búsqueda exhaustiva en tanto este mismo Sujeto Obligado fue quién respondió que existen esas facturas con esos respectivos números de inventario en respuesta a la solicitud con folio 0113000032817. En este sentido, resulta contradictorio e inverosímil que el Sujeto Obligado en esta respuesta determine que no cuenta con evidencia*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

documental sobre esas facturas específicas. Por ello se le solicita a este Instituto que determine que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México violó el derecho humano de este peticionario al acceso a la información pública y ordene que sea entregada la información solicitada', se informa lo siguiente:

- De la búsqueda que se realizó en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **no obra evidencia de que esta unidad administrativa haya respondido la solicitud 013000032817, en el año 2017.**
- Derivado de la **búsqueda exhaustiva y minuciosa** en los archivos documentales con que se cuenta, **no obra evidencia de la facturas con los números o nomenclaturas señaladas.**
- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en ningún momento **violó o vulneró el derecho de acceso a la información pública,** toda vez que, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos con que cuenta, de la información **específica que proporcionó y solicitó** el C. [...], de la cual se notificó que, **no obra evidencia de facturas que se identifiquen con la nomenclatura proporcionada.**

3. Ahora bien, en el entendido de que el recurrente, se inconformó con la respuesta brindada por este Sujeto Obligado, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, atendiendo al principio de máxima publicidad, solicitó el apoyo a la Dirección de la Unidad de Transparencia, para conocer si en sus archivos hay evidencia documental de la respuesta que la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, proporcionó en el año 2017.

En este contexto, después de la revisión del archivo proporcionado, se puede observar que, en su momento, la información brindada consistió de un archivo de formato Excel que indica en una columna denominada como 'factura' la información proporcionada por el recurrente (ABC/PGJDF002/2014; ABC/PGJDF002/2014; ABC/PGJDF002/2014; PGJDF-173/2016). Sin embargo, no obra evidencia documental **de facturas identificadas con esa nomenclatura.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Por lo anterior, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos que obran en el inventario de este Sujeto Obligado, para localizar **cualquier documento que contenga la nomenclatura señalada, sin enfocarse en 'factura'**, de la cual fue localizada la siguiente documentación:

- Acta No. ABC/PGJDF/002/2014.- Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura
- Contrato PGJDF-173/2016

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 121 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la información del inventario es pública, se encuentra disponible en el siguiente link, en donde se debe ingresar a la fracción XXXVI:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121>

Dicha información se proporciona en los formatos establecidos por el Instituto de Transparencia y solo consta de los siguientes datos:

- Ejercicio
- Fecha de inicio del periodo que se informa
- Fecha de término del periodo que se informa
- Descripción del bien
- Código de identificación de su caso
- Institución a cargo de bien inmueble en su caso
- Número de inventario
- Monto unitario del bien
- Áreas responsables que generan, publican y actualizan la información
- Fecha de validación
- Fecha de actualización.

Ahora bien después de la revisión de la documentación localizada, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

unidad administrativa, **determina que recae en información RESERVADA**, de conformidad con el Artículo 113 fracción I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el Artículo 183 fracción I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el Artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional y con el Décimo Séptimo Lineamiento fracción IV y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materiales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

‘Artículo 113: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

V. Pueda poner en riesgo la Vida, seguridad o salud de una persona física.

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.’

Artículo 183: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la Vida, seguridad o salud de una persona física.

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

‘Artículo 51: Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o’

‘Décimo Séptimo: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a seguridad nacional cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.

***Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público...*

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En este sentido, esta unidad administrativa, solicitará someter ante el Comité de Transparencia este Sujeto Obligado, la clasificación información del nombre comercial, la marca, el modelo, características y capacidades técnicas de los bienes mencionados de los documentos solicitados, en la modalidad RESERVADA, y, por lo tanto, estaría en posibilidad de brindar una nueva respuesta al C. [...], después de la resolución del Comité de Transparencia.

Lo anterior, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV, XXV, 193, 196, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, mismos que proporcionan los elementos lógicos jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. [...].

VIII. Requerimiento de Información adicional. El treinta de junio de dos mil veintiuno, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

1. **Copia íntegra y sin testar del Acta No. ABC/PGJDF/002/2014.- Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura.**
2. **Copia íntegra y sin testar del Contrato PGJDF-173/2016.**
3. Especifique qué secciones, datos o información es susceptible de clasificarse en **los documentos previamente señalados** y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
4. Indique la prueba de daño en el supuesto de que se proporcionen íntegramente **los documentos previamente señalados**, lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. Desahogo a requerimiento de diligencias. El cinco de julio de dos mil veintiuno, este Instituto recibió el oficio número 703.100/2019/2021, de fecha dos de julio del presente año, el cual señala:

“[...] Hago referencia al expediente INFOCDMX/RR.IP.0759/2021 Interpuesto por el C.[...], remitido a través del oficio FGJCDMX/110/DUT/4784/2021-07, signado por la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual solicita se atienda el requerimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS**.

Al respecto, y en atención a lo solicitado, me permito comunicar lo siguiente:

1. Se adjunta al presente **‘copia íntegra y sin testar del Acta No. ABC/PGJDF/002/2014.- Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura’**, misma de la que se solicita que, el anexo sea tratado como información RESERVADA de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
2. Se anexa copia íntegra y sin testar del **Contrato PGJDF-173/2016**, solicitando que sea tratado bajo las reservas de Ley por contener información confidencial e información RESERVADA de la Fiscalía General de Justicia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Es importante señalar que, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de junio de 2021, mediante el acuerdo CT/EXT13/091/24-06-2021, clasificó en su modalidad de **RESERVADA**, el nombre comercial, marca, modelo, especificaciones y capacidades técnicas de los sistemas de intercepción de telefonía celular, contenidos en el **acta No. ABC/PGJDF/002/2014.- Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura, y en diversos contratos, incluido el PGJDF/173/2016.**

3. *Especifique qué secciones, datos o información es susceptible de clasificarse en los documentos previamente señalados y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Documento	Secciones, datos o información susceptible	Fundamento legal específico
Acta No. ABC/PGJDF/002/2014.- Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura	Anexo 1.- que contiene la marca y modelo de los bienes que se integraron al padrón de bienes instrumentales, así como el número de serie y licencia.	Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional Décimo séptimo Lineamiento fracción IV y octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Contrato PGJDF-173/2016	Marca, modelo, capacidades y características técnicas	Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional Décimo séptimo Lineamiento fracción IV y octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	Dirección particular	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

*4. Indique la prueba de daño, en el supuesto de que se proporcionen íntegramente los **documentos previamente señalados, lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

Atendiendo a este punto, se comunica lo siguiente:

Prueba de daño:

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México acorde con las facultades que tiene conferidas en su Ley Orgánica, tiene como objetivo representar legalmente los intereses de los habitantes de la Ciudad de México, a través de la implementación de acciones eficaces y eficientes en la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la Procuración de Justicia a efecto de fortalecer la confianza y seguridad de los habitantes de la Ciudad de México.

Las actividades anteriormente señaladas, se realizan con un alto compromiso social, para lo cual resulta sumamente necesario que los servidores públicos cuenten con herramientas para su operación y que empleen tecnología de vanguardia para la investigación y persecución de los delitos de forma ágil y confiable, lo que sin lugar a duda impulsa el mejoramiento inmediato de la efectividad de la Fiscalía General de Justicia.

Derivado de lo anterior, por lo que compete a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a las atribuciones contempladas en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Manual Administrativo, ambos vigentes en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se informa que, la adquisición de bienes y la contratación de servicios para las unidades administrativas, se realizan conforme a las necesidades solicitadas por éstas, para el cumplimiento de sus funciones.

En este contexto, se comunica que, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información contenida en el inventario de esta Institución de la que se desprende que, existe registro de documentos en donde se describe que, la Fiscalía cuenta con SISTEMAS DE INTERCEPCIÓN DE TELEFONIA CELULAR", los cuales se encuentran contenidos en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

No.	Documento
1	Acta No. ABC/PGJDF/002/2014 Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura
2	Contrato PGJDF-173/2016

En este sentido, y después de la revisión de la documentación localizada, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa determina que la información contenida en los documentos mencionados, recae en información RESERVADA, de conformidad con el Artículo 113 fracción I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el Artículo 183 fracción I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el Artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional y con el Décimo Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que la letra dicen:

‘Artículo 113: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

...

V. Pueda poner en riesgo la Vida, seguridad o salud de una persona física.

...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Artículo 183: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la Vida, seguridad o salud de una persona física.

...

II. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

‘Artículo 51: Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o’



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

'Décimo Séptimo: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.

***Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público...*

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

Cabe señalar que, la adquisición de los SISTEMA DE INTERCEPCIÓN DE TELEFONIA CELULAR O SIMILARES, son herramientas que utilizan diversas áreas de la Fiscalía con características clave para facilitar que se adapten a diversos escenarios operativos.

Es importante realizar la reserva de la información solicitada, puesto que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, ya que, podría entorpecer las funciones de investigación de los delitos, toda vez que, el peticionario contaría con información respecto a la marca, modelo, características y capacidades técnicas de herramientas que utiliza la Fiscalía para dar cumplimiento a sus funciones, tales como rescate de víctimas, acatar las órdenes ministeriales de localización, presentación y detención de los imputados; realizar detenciones; ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arraigo y cateo, en resumen, herramientas para combatir la delincuencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

La divulgación de la información objeto de su solicitud y atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la hipótesis contenida en las fracciones I y III del Artículo 183 de la Ley de la materia, habida cuenta, que su divulgación puede implicar como antes se ha señalado **la obstrucción en las normas y en la procuración de justicia, así como en la interferencia u obstaculización de las actuaciones jurisdiccionales, lo que causaría un grave perjuicio al interés y orden público, por lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno.**

Asimismo, se considera que, de dar dicha información, podría entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la delincuencia, ya que brindar ciertos datos, **revelarían la tecnología o equipos que utiliza este organismo autónomo, así como su capacidad de reacción, planes y estrategias, para el combate a la delincuencia.**

Adicional a lo anterior, es importante señalar que, en la actualidad, **la delincuencia cuenta con información y tecnología que utiliza en contra de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como, para ejercer un daño a la ciudadanía, poniendo en riesgo la vida y la seguridad de la población, y en el caso de que se revelen datos como, marca, modelo y capacidades técnicas de las herramientas de trabajo que utiliza esta institución, mermaría considerablemente la función de este sujeto obligado.**

Siendo las causas anteriores la motivación por la cual se considera que **no es viable proporcionar la información**, la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios y la Subdirección de Inventarios, elaboró la versión pública de los documentos antes señalados (Acta No. ABC/PGJDF/002/2014 y contrato) con el objetivo de atender la solicitud de información pública.

Es importante señalar que la versión pública presentada, consiste en testar la información por lo que hace a nombres, direcciones, teléfonos, la marca, modelo, características y capacidades técnicas mencionadas en el contrato y acta, de conformidad con el Artículo 113 fracción I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el Artículo 183 fracción I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el Artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional y con el Décimo Séptimo y Octavo de los Lineamientos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En este contexto, la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios y la Subdirección de Inventarios adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, pone a consideración para ser clasificada, en su modalidad de RESERVADA lo siguiente:

Información	Fundamento legal
<ul style="list-style-type: none"> Acta No. ABC/PGJDF/002/2014, Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura Contrato PGJDF-173/2016 <p>Documentos en donde se mencionan el modelo, la marca, las características y capacidades técnicas de los "SISTEMAS DE INTERCEPCIÓN DE TELEFONIA CELULAR"</p>	<p>Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional</p> <p>Décimo séptimo Lineamiento fracción IV y octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres Años)
10 de junio de 2021	10 de junio 2024 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de RESERVADA:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

...
VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos

Ley de Seguridad Nacional

‘Artículo 51: Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Décimo Séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.

Décimo octavo.

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley de entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 27. *La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 88. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.*

Artículo 90. *Compete al Comité de Transparencia:*

I. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Artículo 170. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

Artículo 171. *La información clasificada como reservada será pública cuando: Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.*

...
Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Artículo 178. *Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Artículo 214. *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

...

Artículo 242....

Proporcionalidad: *El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población*

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

No omito mencionar que, en el oficio 703.100/1914/2021, se enviaron los alegatos correspondientes al presente Recurso de Revisión, y se informó que, esta unidad administrativa **proporcionaría una nueva respuesta después de la resolución del Comité de Transparencia de este sujeto obligado**, brindando la documentación que se localizó después de solicitar apoyo a la Unidad de Transparencia para localizar archivos del 2017 y realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de documentos que no se referían a ‘facturas’ como lo indico el ahora recurrente.

Asimismo, es de suma importancia recalcar que, dichos documentos ya fueron aprobados por el Comité de Transparencia como información en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en caso de que esa ponencia, resuelva a favor de modificar dicha reserva o entregar la documentación sin el respectivo testado, **esta unidad administrativa no se hará responsable de mal uso que el peticionario le brinde a la información y documentación que será entregada y en su caso, notificará a las instancias competentes de la resolución a la que se le obligo dar cabal cumplimiento, deslindándose de futuros conflictos por revelar datos de la tecnología que utiliza esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para combatir a la delincuencia, siendo esta una de sus funciones principales.**

Lo anterior, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV, XXV, 193, 196, 212, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, mismos que proporcionan los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. [...].”

Anexo a su oficio, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Acta No. ABC/PGJDF/002/2014.- “Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura”, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, misma que contiene la descripción de la marca y modelo de los sistemas de interceptación y localización de teléfonos celulares.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

B) Contrato PGJDF-173/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, llevado a cabo por el sujeto obligado para la adquisición de un sistema de interceptación y localización de teléfonos celulares, con el objetivo de ser utilizado por la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro “Fuerza Antisecuestro” (FAS), para apoyar a las tareas de investigación encomendadas y para anular a los grupos delictivos, en el cual se menciona la marca, modelo capacidades y características técnicas de dicho sistema.

X. Cierre. El nueve de julio de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

XI. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XII. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

- Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
 - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción I del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día tres de junio de dos mil veintiuno.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para revocar** la respuesta brindada por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX,

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

El particular solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en medio electrónico, copia de las facturas ABC/PGJDF002/2014 y PGJDF-173/2016.

Asimismo, el particular señaló que en respuesta a la solicitud diversa número **0113000032817**, se entregó información que acredita la existencia de dichas facturas.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Coordinación General de Administración señaló que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos documentales y/o electrónicos, se desprendió que no obra evidencia documental de las facturas con los números o nomenclatura que indicó el peticionario en su solicitud.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia manifestada por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX e indicó que ésta no realizó una búsqueda exhaustiva, ya que en respuesta a la solicitud diversa número **0113000032817**, el propio sujeto obligado informó que existían las facturas solicitadas.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que señaló lo siguiente:

- Que, se solicitó a la Unidad de Transparencia el apoyo para conocer qué información se proporcionó en respuesta a la solicitud diversa número **0113000032817**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

- Que, después de una revisión a la información proporcionada en la solicitud diversa número **0113000032817**, se advierte que ésta consistió en un archivo en formato Excel que indica en una columna denominada como “factura” la información proporcionada por el recurrente, es decir ABC/PGJDF002/2014 y PGJDF-173/2016, pero no obra evidencia documental de facturas identificadas con las nomenclaturas señaladas.
- Que, de acuerdo con lo anterior, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos que obran en el inventario de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, para localizar cualquier documento que contenga la nomenclatura señalada, sin enfocarse en “factura”, de la cual fue localizada la siguiente documentación:
 - Acta No. ABC/PGJDF/002/2014.- Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura.
 - Contrato PGJDF-173/2016.
- Que, después de la revisión de la documentación localizada, se determinó que recae en el supuesto de información reservada de conformidad con el artículo 113 fracción I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el artículo 183 fracción I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional y con el Décimo Séptimo Lineamiento fracción IV y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materiales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- Que, se solicitaría someter ante el Comité de Transparencia, la clasificación información del nombre comercial, la marca, el modelo, características y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

capacidades técnicas de los bienes mencionados de los documentos solicitados, en la modalidad reservada, y, por lo tanto, estaría en posibilidad de brindar una nueva respuesta al particular, después de la resolución del Comité de Transparencia.

Posteriormente, este Instituto solicitó al sujeto obligado diligencias para mejor proveer, las cuales fueron atendidas de la siguiente manera:

Diligencias requeridas	Información proporcionada
1.- Copia íntegra y sin testar del Acta No. ABC/PGJDF/002/2014.- Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura.	El sujeto obligado proporcionó acta No. ABC/PGJDF/002/2014.- "Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura", de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, misma que contiene la descripción de la marca y modelo de los sistemas de interceptación y localización de teléfonos celulares.
2.- Copia íntegra y sin testar del Contrato PGJDF-173/2016.	El sujeto obligado proporcionó contrato PGJDF-173/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, llevado a cabo por el sujeto obligado para la adquisición de un sistema de interceptación y localización de teléfonos celulares, con el objetivo de ser utilizado por la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro "Fuerza Antisecuestro" (FAS), para apoyar a las tareas de investigación encomendadas y para anular a los grupos delictivos, en el cual se menciona la marca, modelo capacidades y características técnicas de dicho sistema.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

3.- Especifiqué qué secciones, datos o información es susceptible de clasificarse en los documentos previamente señalados y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia.

Documento	Secciones, datos o información susceptible	Fundamento legal específico
Acta No. ABC/PGJDF/002/2014.- Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura	Anexo 1.- que contiene la marca y modelo de los bienes que se integraron al padrón de bienes instrumentales, así como el número de serie y licencia.	Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional Décimo séptimo Lineamiento fracción IV y octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Contrato PGJDF-173/2016	Marca, modelo, capacidades y características técnicas	Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional Décimo séptimo Lineamiento fracción IV y octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	Dirección particular	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4.- Indique la prueba de daño en el supuesto de que se proporcionen íntegramente los documentos previamente señalados, lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México acorde con las facultades que tiene conferidas en su Ley Orgánica, tiene como objetivo representar legalmente los intereses de los habitantes de la Ciudad de México, a través de la implementación de acciones eficaces y eficientes en la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la Procuración de Justicia a efecto de fortalecer la confianza y seguridad de los habitantes de la Ciudad de México.

Las actividades anteriormente señaladas, se realizan con un alto compromiso social, para lo cual resulta sumamente necesario que los servidores públicos cuenten con herramientas para su operación y que empleen tecnología de vanguardia para la investigación y persecución de los delitos de forma ágil y confiable, lo que sin lugar a duda impulsa el mejoramiento inmediato



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

de la efectividad de la Fiscalía General de Justicia.

En este contexto, se comunica que, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información contenida en el inventario de esta Institución de la que se desprende que, existe registro de documentos en donde se describe que, la Fiscalía cuenta con SISTEMAS DE INTERCEPCIÓN DE TELEFONIA CELULAR, los cuales se encuentran contenidos en:

No.	Documento
1	Acta No. ABC/PGJDF/002/2014 Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura
2	Contrato PGJDF-173/2016

Cabe señalar que, la adquisición de los *SISTEMA DE INTERCEPCIÓN DE TELEFONIA CELULAR O SIMILARES*, son herramientas que utilizan diversas áreas de la Fiscalía con características clave para facilitar que se adapten a diversos escenarios operativos.

Es importante realizar la reserva de la información solicitada, puesto que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, ya que, podría entorpecer las funciones de investigación de los delitos, toda vez que, el peticionario contaría con información respecto a la marca, modelo, características y capacidades técnicas de herramientas que utiliza la Fiscalía para dar cumplimiento a sus funciones, tales como rescate de víctimas, acatar las órdenes ministeriales de localización, presentación y detención de los imputados; realizar detenciones; ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arraigo y cateo, en resumen, herramientas para combatir la delincuencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

La divulgación de la información objeto de su solicitud y atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la hipótesis contenida en las fracciones I y III del Artículo 183 de la Ley de la materia, habida cuenta, que su divulgación puede implicar como antes se ha señalado **la obstrucción en las normas y en la procuración de justicia, así como en la interferencia u obstaculización de las actuaciones jurisdiccionales, lo que causaría un grave perjuicio al interés y orden público, por lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno.**

Asimismo, se considera que, de dar dicha información, podría entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la delincuencia, ya que brindar ciertos datos, **revelarían la tecnología o equipos que utiliza este organismo autónomo, así como su capacidad de reacción, planes y estrategias, para el combate a la delincuencia.**

Adicional a lo anterior, es importante señalar que, en la actualidad, **la delincuencia cuenta con información y tecnología que utiliza en contra de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como, para ejercer un daño a la ciudadanía, poniendo en riesgo la vida y la seguridad de la población, y en el caso de que se revelen datos como, marca, modelo y capacidades técnicas de las herramientas de trabajo que utiliza esta institución, mermaría considerablemente la función de este sujeto obligado.**

Siendo las causas anteriores la motivación por la cual se considera que **no es viable proporcionar la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

	<p>información, la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios y la Subdirección de Inventarios, elaboró la versión pública de los documentos antes señalados (Acta No. ABC/PGJDF/002/2014 y contrato) con el objetivo de atender la solicitud de información pública.</p> <p>Es importante señalar que la versión pública presentada, consiste en testar la información por lo que hace a nombres, direcciones, teléfonos, la marca, modelo, características y capacidades técnicas mencionadas en el contrato y acta, de conformidad con el Artículo 113 fracción I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el Artículo 183 fracción I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el Artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional y con el Décimo Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha en que Inicia la Reserva de la Información</th> <th>Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información</th> <th>Plazo Primigenio (Tres Años)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10 de junio de 2021</td> <td>10 de junio 2024 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación</td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, es de suma importancia recalcar que, dichos documentos ya fueron aprobados por el Comité de Transparencia como información en su modalidad de reservada en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de junio de 2021, mediante el acuerdo CT/EXT13/091/24-06-2021.</p>	Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres Años)	10 de junio de 2021	10 de junio 2024 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X
Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres Años)					
10 de junio de 2021	10 de junio 2024 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X					

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, respecto a la información clasificada en su modalidad de reservada, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
[...]

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.
[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un periodo de tres años y correrá a partir de la fecha en se que se clasifica la información.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- El sujeto obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y aplicar una prueba de daño.
- En la aplicación de prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
 - 2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y se determine mediante resolución de la autoridad competente.
- La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.

Una vez establecido lo anterior, se realizará el análisis correspondiente respecto de la procedencia de la clasificación señalada por el sujeto obligado.

- **Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional y con el Décimo Séptimo Lineamiento fracción IV y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materiales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales).**

Al respecto, la Ley General indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Por su parte, la Ley de Seguridad Nacional señala:

“[...]

ARTÍCULO 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o [...]”.

Finalmente, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece:

“[...]

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

[...]

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

[...]

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.
[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- El artículo 113, fracción I de la Ley General establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, **la seguridad pública** o la defensa nacional.
- El artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional establece que la información reservada por motivos de Seguridad Nacional es aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional.
- El lineamiento décimo séptimo de los Lineamientos Generales establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.
- El lineamiento décimo octavo de los Lineamientos Generales señala que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Ciudad de México, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, **así como aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.

De acuerdo lo anterior, **en el presente caso el artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, así como el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales, no son aplicables para clasificar** la información contenida en los documentos en el acta No. ABC/PGJDF/002/2014 y el contrato PGJDF-173/2016; lo anterior, toda vez que dicha normativa hace alusión cuestiones de seguridad nacional que sólo le compete a organismos o instituciones adscritas directamente al Gobierno Federal y que por ende no serían aplicables a un organismo local como es el caso de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Sin embargo, se advierte que **el artículo 113, fracción I de la Ley General, así como el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales sí son aplicables** para clasificar la información contenida en el acta No. ABC/PGJDF/002/2014 y el contrato PGJDF-173/2016, toda vez que en dichos documentos se indica el nombre comercial, la marca, el modelo, características y capacidades técnicas de los sistemas de interceptación y localización de teléfonos celulares que utiliza la Fiscalía General de Justicia de la CDMX para dar cumplimiento a sus funciones, tales como rescate de víctimas, acatar las órdenes ministeriales de localización, presentación y detención de los imputados; realizar detenciones; ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arraigo y cateo; **datos que de proporcionarse revelarían la tecnología o equipos que utiliza el sujeto obligado, así como su capacidad de reacción, planes y estrategias, para el combate a la delincuencia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Asimismo, el sujeto obligado señaló que la delincuencia cuenta con información y tecnología que utiliza en contra de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como, para ejercer un daño a la ciudadanía, poniendo en riesgo la vida y la seguridad de la población.

De acuerdo lo anterior, es procedente la clasificación de la información de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General y el lineamiento décimo octavo de los Lineamientos Generales.

- **Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia).**

Al respecto, la Ley General indica lo siguiente:

[...]
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...].”

Asimismo, la Ley de Transparencia señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

“[...]

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]

En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales establecen:

“[...]

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

[...].”

De la normativa citada se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, resultando necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En el presente caso, dichos supuestos se actualizan ya que dar a conocer las características y capacidades técnicas de los sistemas de interceptación y localización de teléfonos celulares que utiliza el sujeto obligado para dar cumplimiento a sus funciones, como lo es el rescate de víctimas, podría ocasionar que se conozca como inhabilitar dicho sistema por parte de la delincuencia organizada y poner en riesgo a las personas que son buscadas porque se encuentran privadas de su libertad.

Al respecto, es importante señalar que el contrato PGJDF-173/2016, mediante el cual se adquirió un sistema de interceptación y localización de teléfonos celulares, fue con el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

objetivo de ser utilizado por la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro “Fuerza Antisecuestro” (FAS), para apoyar a las tareas de investigación encomendadas y para anular a los grupos delictivos.

De acuerdo con lo anterior, es procedente la clasificación de la información de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General y artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia.

- **Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia).**

Al respecto, la Ley General indica lo siguiente:

[...]
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
[...].”

Asimismo, la Ley de Transparencia señala:

[...]
Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

[...]

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
[...]"

En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales establecen:

"[...]

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
 - II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
 - III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.
- [...]"

De la normatividad invocada se colige que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya la **prevención o persecución de los delitos**.

Para acreditar que la información requerida pudiera obstruir la **prevención** de los delitos, debe vincularse con la afectación a las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

En tanto, para acreditar que la información requerida pudiera obstruir la **persecución** de los delitos, deben configurarse los siguientes elementos:

- La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso; y
- Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Como se puede advertir, de la causal de reserva en análisis se desprenden dos vertientes: la primera se refiere a la **prevención de los delitos** y la segunda a la **persecución de los mismos**.

Es decir, **prevención** y **persecución** son conceptos diferentes pues, el primero se refiere a evitar la comisión de delitos, **mientras que el segundo se invoca una vez constituida la conducta ilícita**.

A mayor abundamiento, “por definición la palabra **prevención** hace referencia a medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la población (...) Por consiguiente, “prevención del delito” no es más que tomar medidas y realizar acciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito.”¹

Desde el punto de vista criminológico, **prevenir** es “conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo de los medios necesarios para evitarla. Es decir, no permitir que alguna situación llegue a darse porque ésta se estima inconveniente.”²

Así las cosas, en el presente caso, se advierte que **la clasificación invocada sería respecto al supuesto de persecución de delitos**, ya que el sujeto obligado señaló que de proporcionar las características y capacidades técnicas de los sistemas de interceptación y localización de teléfonos celulares que utiliza **podría entorpecer las funciones de investigación de los delitos, ya que son herramientas que utilizan diversas áreas de la Fiscalía para realizar diversos operativos para combatir a la delincuencia.**

Asimismo, como quedó señalado anteriormente, el sujeto obligado indicó que dichos sistemas son utilizados para dar cumplimiento a diversas funciones, tales como rescate de víctimas, acatar las órdenes ministeriales de localización, presentación y detención de los imputados; realizar detenciones; ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arraigo y cateo.

¹ “¿Qué es la Prevención del Delito?” Municipio de Poncitlán, Jalisco. Disponible para su consulta en <http://www.poncitlan.gob.mx/prevenciondeldelito/2546-que-es-la-prevencion-del-delito.html> [Fecha de consulta: 25/10/2017].

² Romo Medina, Miguel. *Criminología y Derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, p. 66.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

En relación con el punto anterior, también es importante traer a colación que el contrato PGJDF-173/2016, mediante el cual se adquirió un sistema de interceptación y localización de teléfonos celulares, fue con el objetivo de ser utilizado por la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro “Fuerza Antisecuestro” (FAS), para apoyar a las tareas de investigación encomendadas y para anular a los grupos delictivos.

Por otro lado, el sujeto obligado señaló que la divulgación de la información implicaría la obstrucción en las normas y en la procuración de justicia, así como en la interferencia u obstaculización de las actuaciones jurisdiccionales.

De acuerdo con lo anterior, es procedente la clasificación de la información de conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General y artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia.

- **Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia).**

Al respecto, la Ley General indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
[...].”

Asimismo, la Ley de Transparencia señala:

[...]

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
[...].”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

De la normativa señalada se advierte que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como lo es el secreto postal, cuya titularidad corresponda a un particular.

En el presente caso, el sujeto obligado señaló que el contrato PGJDF-173/2016, mediante el cual se adquirió un sistema de interceptación y localización de teléfonos celulares, contenía un domicilio particular, lo cual fue corroborado al consultar las diligencias proporcionadas para mejor proveer, en las cuales efectivamente se localizó que en dicho documento se encuentra plasmado un domicilio particular.

Al respecto, el domicilio particular es considerado un dato personal, ya que es el lugar en donde reside habitualmente una persona física y proporcionarlo incidiría directamente en la esfera de su privacidad, por lo que su clasificación es procedente, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, dado que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación que daría respuesta a lo solicitado una vez admitido el recurso, es decir del Acta No. ABC/PGJDF/002/2014.- Acta de Bienes Muebles que carecen de Factura y del Contrato PGJDF-173/2016.

En ese sentido, se advirtió que dicha documentación contiene el nombre comercial, la marca, el modelo, características y capacidades técnicas de los sistemas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

intercepción y localización de teléfonos celulares que utiliza la Fiscalía General de Justicia de la CDMX para dar cumplimiento a sus funciones.

Así las cosas, el sujeto obligado señaló que dicha información era clasificada de conformidad con lo señalado en el artículo 113 fracción I, V y VII de la Ley General, con el artículo 183 fracción I y III de la Ley de Transparencia, con el artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional y con el Décimo Séptimo Lineamiento fracción IV y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.

Asimismo, informó que dicha clasificación fue aprobada por el Comité de Transparencia como información en su modalidad de reservada en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de junio de 2021, mediante el acuerdo CT/EXT13/091/24-06-2021.

Sin embargo, del análisis realizado por este Instituto se advierte que la información es reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, V y VII de la Ley General, con el artículo 183 fracción I y III de la Ley de Transparencia, y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales, **y no así con el artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional y con el Décimo Séptimo Lineamiento fracción IV de los Lineamientos Generales.**

Finalmente, en relación con el periodo de reserva, el sujeto obligado clasificó la información por un periodo de tres años; plazo que este Instituto estima adecuado, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presente asunto, así como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

a la duración del uso que se le pudiera dar a la información; ello, en atención a lo previsto en el artículo 171 de la Ley Federal de la materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- A través de su Comité de Transparencia, deberá emitir una resolución en la que, tomando en consideración el análisis desarrollado en la presente resolución, reclasifique la información contenida en el Acta No. ABC/PGJDF/002/2014 y el Contrato PGJDF-173/2016, encuadrándola en el artículo 113 fracción I, V y VII de la Ley General, con el artículo 183 fracción I y III de la Ley de Transparencia, y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales y proporcione al particular el acta correspondiente del Comité de Transparencia.
- Proporcione al particular versión pública del Acta No. ABC/PGJDF/002/2014 y del Contrato PGJDF-173/2016 de conformidad con lo señalado en el artículo 180 de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0759/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO